



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

## Resolución Tribunal Administrativo de CONASEV N° 084 -2009-EF/94.01.3

**Sumilla:** *Se sanciona a Empresa Agrícola San Juan S.A.: (i) con amonestaciones, por cada una de las infracciones cometidas, al haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. su información financiera e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007 fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera; y por haber comunicado fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, la determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptado en sesión de Directorio del 14 de abril de 2008; (ii) con multa de 1.87 UITs, ascendente a S/. 6,545.00 (seis mil quinientos cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), por haber comunicado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la convocatoria a junta general de accionistas, adoptada con fecha 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad fuera del plazo establecido por el artículo 7° y el Anexo I, literal c), inciso (i) del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones.*



**Administrado** : Empresa Agrícola San Juan S.A.  
**Asunto** : Incumplimiento a los plazos de presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia  
**Expediente N°** : 2008/022120  
**Fecha** : Lima, marzo 31 de 2009



**Vistos:**



El expediente administrativo N° 2008/022120, el Informe N° 018-2009-EF/94.06.3 de fecha 02 de febrero de 2009,

emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

### **Considerando:**

1. La Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia por parte de la empresa emisora Empresa Agrícola San Juan S.A. (en adelante, SAN JUAN), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) durante el período comprendido desde enero de 2007 hasta el 30 de junio 2008;

2. Al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 3980-2008-EF/94.06.3 de fecha 22 de agosto de 2008, se formularon a SAN JUAN cargos por infracción a los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), y a lo dispuesto en el artículo 7° y el Anexo I, literal c), inciso (i) del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), al no haber presentado dentro del plazo señalado por la normativa, la siguiente información:

- a) Los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2007.
- b) El informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007.
- c) La convocatoria a junta general de accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 14 de febrero de 2007.
- d) La convocatoria a junta general de accionistas, adoptado el 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad.
- e) La determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptado en sesión de Directorio del 14 de abril de 2008;

3. Los referidos incumplimientos a los plazos de presentación de información se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)"*;

4. Mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2008, SAN JUAN presentó los descargos respectivos;

5. Por Oficio N° 1168-2009-EF/94.01.3 de fecha 19 de marzo de 2009, se puso a disposición de SAN JUAN el expediente N° 2008/022120 para su revisión, concediéndole asimismo el derecho al uso de la palabra para la sesión del Tribunal Administrativo de fecha 30 de marzo de 2009;

### **Cuestiones a determinar**

6. A criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

## Resolución Tribunal Administrativo de CONASEV N° 084 -2009-EF/94.01.3

- (a) Si SAN JUAN incurrió o no en infracción al no haber presentado la información financiera materia de cargos, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (b) Si SAN JUAN incurrió o no en infracción al no haber presentado los hechos de importancia materia de cargos, en el plazo establecido por el artículo 7° y el Anexo I, literales c), inciso (i) y e), inciso (ii) del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- (c) Si corresponde o no imponer una sanción a SAN JUAN tomando como parámetro lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES y en los "Actuales Criterios de Sanción" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004;

### **Normativa aplicable**

7. El artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los hechos de importancia a la CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

8. Por otro lado, el artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores —RPMV, deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendario, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendario, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

9. El Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES contempla como infracción de naturaleza leve: "el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV";

10. Asimismo, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES establece que para la determinación de la sanción por incumplimiento a

las normas que establecen plazos a la remisión de información —como es el caso a que se contrae la presente Resolución— se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

11. En tal sentido, resultan de aplicación al presente caso los Criterios Aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento a los Plazos en la Remisión de Información Periódica y Eventual, aprobados en sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, modificados por acuerdo de Directorio en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2007 (en adelante, "*Actuales Criterios de Sanción*"), los mismos que permiten determinar las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y de Productos (en adelante, los participantes) por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados;

12. De acuerdo con los "*Actuales Criterios de Sanción*", los incumplimientos se califican en E1 (Extemporáneo 1) si la extemporaneidad es de un día, en E2 (Extemporáneo 2) si la extemporaneidad es mayor de un día y hasta 15 días calendario del vencimiento de la obligación y O (Omiso) si la extemporaneidad es mayor a 15 días calendario del vencimiento de la obligación;

### **De los descargos de San Juan**

13. Respecto a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, en sus descargos SAN JUAN señaló que éstos son parte integrante del informe de gerencia, habiendo remitido dicho informe el 31 de octubre de 2007, es decir, al día siguiente de la sesión de Directorio de fecha 30 de octubre de 2007 como consta del correo electrónico de la página MVNET;

14. Sobre la convocatoria a junta general de accionistas, adoptado en sesión de Directorio de fecha 14 de febrero de 2007, SAN JUAN sostiene que el referido acuerdo ya ha sido comunicado anteriormente el 14 de febrero de 2007;

15. En cuanto a la convocatoria a junta general de accionistas, efectuada con fecha 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad, SAN JUAN sostiene que por acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 30 de enero de 2008, se acordó delegar al Presidente del Directorio la facultad para que formalice y convoque a Junta General Obligatoria;

16. En lo relativo a la determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptado en sesión de Directorio de fecha 14 de abril de 2008, sostiene que la Junta General Obligatoria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2008 autorizó al Presidente del Directorio para que señale la fecha de corte, registro y entrega de los dividendos; razón por la cual el Presidente con las facultades otorgadas acordó el 14 de abril de 2008, fijar fecha y entrega de dividendos, habiendo comunicado ello el 16 de abril de 2008, es decir con fecha atrasada, pues este hecho debió comunicarse el 15 de abril de 2008;

### **Evaluación del caso**

17. Respecto a los estados financieros



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisor de  
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

## Resolución Tribunal Administrativo de CONASEV N° 084 -2009-EF/94.01.3

intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, de los sistemas de control de CONASEV, se ha verificado que la información financiera e informe de gerencia, debió ser presentada con fecha 30 de octubre de 2007, sin embargo, fue presentada vía MVNET con fecha 31 de octubre de 2007, es decir un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento;

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Información Financiera, los estados financieros intermedios individuales se deben presentar al día siguiente de su aprobación, siendo el plazo límite de presentación para los tres (3) primeros trimestres a los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de cierre;

19. Por lo tanto, en aplicación de la referida normativa, los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007 debieron ser presentados a más tardar el 30 de octubre de 2007. Asimismo, cabe recalcar que en el presente caso la aprobación de la información financiera, ocurrida con fecha 30 de octubre de 2007, fue comunicada como hecho de importancia con fecha 31 de octubre de 2007. En tal sentido, la fecha de presentación a CONASEV de la información señalada previamente, se entiende presentada con fecha 31 de octubre de 2007, una vez cumplido con ambos requisitos exigidos por la normativa;

20. De acuerdo al análisis precedente SAN JUAN presentó la información financiera e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, en el plazo considerado (E1), al haber transcurrido un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento, por lo que de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, se considera haber presentado de forma extemporánea la presentación de la información para con CONASEV y BVL;

21. En cuanto a la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptada en sesión de Directorio de fecha 14 de febrero de 2007, se ha podido verificar que SAN JUAN ha comunicado oportunamente la referida convocatoria a realizarse el día 28 de febrero de 2007. En ese sentido, corresponde levantar el cargo imputado;

22. En lo relativo a la convocatoria a Junta General de Accionistas, efectuada con fecha 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad, es de precisar que el cargo imputado está referido a la comunicación extemporánea de la convocatoria a Junta Obligatoria Anual, y no como de forma errada señala SAN JUAN, "*delegación al Presidente de Directorio para que efectúe la mencionada convocatoria*";

23. En ese sentido, se hizo la verificación de los plazos de comunicación del hecho de importancia de fecha 17 de marzo de 2008, el mismo que debió ser comunicado con fecha 18 de marzo de 2008, sin embargo, la comunicación del mismo fue realizada el día 20 de marzo de 2008, es decir, dos (2) días calendario después de la fecha de vencimiento;

24. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los

descargos remitidos por SAN JUAN, no tienen relación con el cargo imputado. A ello se debe agregar que, del hecho de importancia aludido por SAN JUAN (31.01.08<sup>1</sup>), se ha podido verificar que los únicos acuerdos adoptados y comunicados al mercado fueron : i) la aprobación de los estados financieros del cuarto trimestre del año 2007; y, ii) la aprobación del financiamiento y otorgamiento de garantías para la compra de acreencias y acciones de la entidad financiera Scotiabank;

25. En virtud del análisis precedente SAN JUAN comunicó el Hecho de Importancia de fecha 17 de marzo de 2008, en el plazo considerado (E2), al haber transcurrido tres (2) días calendarios después de la fecha de vencimiento, por lo que de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, se considera haber presentado de forma extemporánea la presentación de la información para con CONASEV y BVL;

26. En lo que concierne a la determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptado en sesión de Directorio de fecha 14 de abril de 2008, sin perjuicio del reconocimiento de la infracción por SAN JUAN, de los sistemas de control de CONASEV, se ha verificado que el hecho de importancia que debió ser comunicado con fecha 15 de abril de 2008, fue comunicado vía MVNET con fecha 16.04.08, es decir, un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento;

27. En virtud del análisis precedente SAN JUAN comunicó el Hecho de Importancia de fecha 14 de abril de 2008, en el plazo considerado (E1), al haber transcurrido un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento, por lo que de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, se considera haber presentado de forma extemporánea la presentación de la información para con CONASEV y BVL;

28. De acuerdo con lo expuesto en los literales anteriores, debemos indicar que SAN JUAN habría incurrido en cuatro (4) infracciones por el incumplimiento en la presentación de estados financieros, informe de gerencia y comunicación de hechos de importancia;

29. En cuanto al perjuicio causado y la repercusión en el mercado, debemos indicar que tratándose de la remisión de información relativa a hechos de importancia e información financiera, son implícitos, es decir se generan desde el momento mismo del incumplimiento de la presentación de la información financiera en los plazos de ley; ello debido a que la remisión tardía de dicha información impide a los inversionistas reales y potenciales, y al público en general, informarse sobre el desempeño de la empresa expresada en sus estados financieros y en el informe de gerencia, impidiéndoles de ese modo que pueda adoptar una decisión de inversión adecuadamente informada;

30. En tal sentido, SAN JUAN incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)"*;

### **Evaluación de la sanción**

31. De conformidad con lo establecido en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por SAN JUAN es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta

<sup>1</sup> Expedientes N° 2008002910 y N° 2008002914



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

## Resolución Tribunal Administrativo de CONASEV N° 084 -2009-EF/94.01.3

veinticinco (25) UITs;

32. En virtud del artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES "(...) Para imponer la sanción se toman en cuenta los antecedentes del infractor (...)" por lo que, a efectos de la presente Resolución, es necesario indicar que SAN JUAN, según indica el Informe N° 018-2009-EF/94.06.3 de fecha 02 de febrero de 2009, presenta el siguiente antecedente de sanción:

- RTA N° 060-2006-EF/94.12, de fecha 04 de abril de 2006, por la que se le sancionó con amonestación por no haber comunicado oportunamente a CONASEV ni a la BVL, las Normas Internas de Conducta;

33. De conformidad con los "Actuales Criterios de Sanción", cuando una información es presentada con sólo un (01) día de retraso, ésta es calificada como Extemporánea 1 (E1), siendo que, en caso la sociedad no registre tres (03) antecedentes de sanción, dicha infracción es sancionada con amonestación. Por otro lado, cuando la información es remitida dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación, la información es calificada como Extemporánea 2 (E2), siendo que, en el caso de información de remisión eventual, corresponde imponer una multa de 1.7 UITs por cada infracción;

34. En el presente caso, SAN JUAN incurrió en tres infracciones de tipo E1, esto es, las referidas a la presentación extemporánea de la información financiera e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, así como la comunicación extemporánea del hecho de importancia referido a la determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptada en sesión de Directorio de fecha 14 de abril de 2008, y, habida cuenta que la sociedad sólo presenta un antecedente de sanción dentro de los tres (03) años anteriores a la comisión de las infracciones, corresponde sancionar con amonestaciones por cada una de las infracciones cometidas. Por otro lado, se ha determinado que SAN JUAN, con relación a la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptada con fecha 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad, incurrió en una infracción del tipo E2, además del antecedente con el que contaba, por lo que corresponde aplicar una multa de 1.87 UITs, por la referida infracción, ascendente a S/. 6,545.00 (seis mil quinientos cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los "Actuales Criterios de Sanción", aprobados por el Directorio de CONASEV en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 30 de marzo de 2009.

## **Se Resuelve:**

**Artículo 1º.-** Declarar que Empresa Agrícola San Juan S.A. ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber presentado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. sus estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2007 fuera del plazo establecido por los artículos 6º y 7º del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

**Artículo 2º.-** Declarar que Empresa Agrícola San Juan S.A. ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber presentado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007 fuera del plazo establecido por los artículos 6º y 7º del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

**Artículo 3º.-** Declarar que Empresa Agrícola San Juan S.A. ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el hecho de importancia referido a la convocatoria a junta general de accionistas, adoptado el 17 de marzo de 2008 por el Presidente del Directorio de la sociedad, fuera del plazo establecido por el artículo 7º del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10.

**Artículo 4º.-** Declarar que Empresa Agrícola San Juan S.A. ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el hecho de importancia referido a la determinación de las fechas de registro y entrega para la distribución de dividendos en efectivo, adoptada en sesión de Directorio de fecha 14 de abril de 2008, fuera del plazo establecido por el artículo 7º del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10.

**Artículo 5º.-** Sancionar a Empresa Agrícola San Juan S.A. con amonestación, por la comisión de la infracción a la que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Sancionar a Empresa Agrícola San Juan S.A. con amonestación, por la comisión de la infracción a la que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** Sancionar a Empresa Agrícola San Juan S.A. con amonestación, por la comisión de la infracción a la que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Sancionar a Empresa Agrícola San Juan S.A. con una multa de 1.87 UITs, vigentes al momento de la comisión de la infracción, ascendente a S/. 6,545.00 (seis mil quinientos cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), por la comisión de la infracción a la que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución, con observancia del límite dispuesto en el artículo 352º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

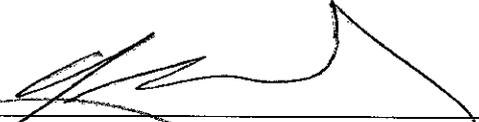
## Resolución Tribunal Administrativo de CONASEV N° 084 -2009-EF/94.01.3

**Artículo 9°.-** La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

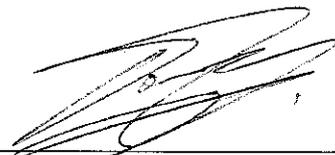
**Artículo 10°.-** En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 - 2004-EF/94.10.

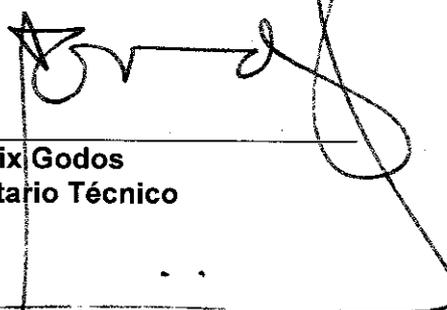
**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución a Empresa Agrícola San Juan S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.

  
Hernando Montoya Alberti  
Presidente

  
Alonso Morales Acosta  
Vocal

  
Edward Tovar Mendoza  
Vocal

  
Alix Godos  
Secretario Técnico



